

Expediente: **7947/19**
Carátula: **SEGO CONSTRUCCIONES S.R.L. C/ IBARRA FACUNDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20352817660 - IBARRA, FACUNDO-DEMANDADO
20292062576 - SEGO CONSTRUCCIONES S.R.L., -ACTOR
90000000000 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA DELEGACIÓN TUCUMAN, -EMPLEADOR
20292062576 - ORTIZ, FERNANDO RAMIRO-POR DERECHO PROPIO
20352817660 - RASEDO TORREJON, FEDERICO GABRIEL-DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 7947/19



H106028099061

JUICIO: SEGO CONSTRUCCIONES S.R.L. c/ IBARRA FACUNDO s/ COBRO EJECUTIVO.EXPTE.N°7947/19. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VII

San Miguel de Tucumán, 27 de septiembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: "SEGO CONSTRUCCIONES S.R.L. c/ IBARRA FACUNDO s/ COBRO EJECUTIVO.EXPTE.N°7947/19. "

CONSIDERANDO:

Que corresponde regular honorarios por el juicio principal en estos autos y para ello se tomará como base regulatoria la suma de \$382.472,87, que resulta de aplicar al capital reclamado (\$98.550) el interés de la tasa activa que cobra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos a treinta días, dispuesto por sentencia del 29/09/2022, desde la fecha de mora (05/07/2019), hasta el último índice con el que cuenta el juzgado (31/08/2024).-

RESULTADOS

Importe original: \$98.550,00

Porcentaje de actualización: 331,22 %

Intereses acumulados: \$326.419,85

Importe actualizado: \$424.969,85

Que a la suma de \$98.550 se le adicionó el interés que corresponde alcanzando \$424.969,85. A dicho monto se le efectuó el descuento del 10% conforme disposiciones del art.62 de la ley N°5480 obteniendo el importe de \$382.472,87, cifra que sirve de base regulatoria.

Que atento al carácter con los que actuaron los profesionales intervinientes, valoración de la labor desarrollada en autos ,se procederá sobre la base señalada a aplicar la escala del art. 38 L.A.

HONORARIOS POR EL PRINCIPAL:

a) $\$382.472,87 \times 16\%(\text{art. 38 L.A}) = \$61.195,65 + 55\%(\text{art. 14 L.A}) = \$94.853,27$ para fijar los aranceles del letrado Dr. Fernando Ramiro Ortiz, apoderado de la parte actora.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A. considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art. 14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art. 17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de una consulta escrita de abogado.

b) $\$382.472,87 \times 8\% (\text{art. 38 L.A}) = \$30.597,82$ para fijar los honorarios del letrado Federico Gabriel Rasedo Torrejon como patrocinante de la parte demandada.-

Dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula por el monto de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán a la fecha del presente decisorio.-

HONORARIOS POR RECURSO DE REVOCATORIA RESUELTO EN FECHA 19/11/2020.-

Incidente en el que las costas son impuestas por su orden y conforme surge de las constancias de autos, solamente existe trabajo profesional del letrado que interviene por la demandada, atento que al correrse traslado del recurso la parte actora no contesta.- Se procede a efectuar los cálculos:

$\$400.000 \times 10\% (\text{art. 59 L.A}) = \40.000 para fijar los emolumentos del letrado Dr. Rasedo Torrejon como patrocinante de la parte demandada.

Que por ello y atento lo dispuesto por los arts.14, 15, 38 última parte, 39, 59, 62 y demás concordantes de la ley 5480,

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS: Por las actuaciones cumplidas hasta la sentencia de trance y remate: a) al letrado **ORTIZ FERNANDO RAMIRO**, como **APODERADO** de la parte actora en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000)**; b) al letrado **RASEDO TORREJON FEDERICO GABRIEL** como **PATROCINANTE** de la parte accionada en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000)**. A las sumas reguladas se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder y devengarán desde la mora hasta su efectivo pago, un

interés equivalente a la TASA ACTIVA que publica el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA conforme a lo considerado.-

II) REGULAR HONORARIOS: Por el recurso de revocatoria resuelto en fecha 19/11/2020: al letrado **RASEDO TORREJON FEDERICO GABRIEL** como **PATROCINANTE** de la parte accionada en la suma de **PESOS CUARENTA MIL (\$40.000).**-

HAGASE SABER.

DR. CARLOS RAUL RIVAS. JUEZ. P.T.

Actuación firmada en fecha 27/09/2024

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/15216b70-79e5-11ef-ad15-675de3d520e4>